

FIJA FACTORES MULTIPLICADORES A LOS  
TRAMOS DE PILOTAJE QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE 2021

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 5°, 35°, 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobado por el Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 1°, 2° y 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; los artículos 308°, letras b) y f) y 809°, del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, modificada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/225, de fecha 28 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, se autorizó en forma temporal, la navegación por determinados canales, senos y esteros, entre los cuales se incluye la ruta de zona de canales a Puerto Natales o Bories y desde Cabo Tamar a Isla San Pedro.
- 2.- Que, todas las naves chilenas o extranjeras que naveguen por aguas interiores (canales, senos y esteros), deberán utilizar Práctico o Capitán habilitado, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 3.- Que, durante el presente año, las Agencias de Naves han manifestado la intención de solicitar servicios de pilotaje para naves de turismo con el objeto de navegar aguas interiores utilizando ruta de canales, senos y esteros para visitar glaciares y ventisqueros con fines turísticos, sin recalar a puertos nacionales debido a las medidas sanitarias dispuestas a causa de la pandemia del COVID-19 y así evitar riesgos de contagio.
- 4.- Que, existen rutas directas entre la Zona del Canal Beagle hasta el área de los glaciares y ventisqueros, ubicados en la zona de la Patagonia y que no se encuentran incluidas en la "Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores" del artículo 308°, letra b), del Reglamento de Tarifas y Derechos, aprobado por D.S. (M.) N° 427, de 1979.
- 5.- Que, con el propósito de regular la navegación por las rutas de canales, senos y esteros señalados, y satisfacer los requerimientos de pilotaje que presentan las Agencias de Naves y teniendo presente el artículo 809° del D.S (M.) N° 427, de 1979, que faculta a este Director General para adicionar nuevos tramos, senos y esteros, con sus respectivos factores multiplicadores,

**RESUELVO:**

- 1.- **ADICIÓNASE**, a contar de esta fecha, a la “Tabla de Tramos y Factores Multiplicadores” establecidos en el artículo 308°, letra b), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S.(M.) N° 427, de 1979, los siguientes nuevos tramos con sus respectivos factores multiplicadores:

**TABLA DE SENOS Y ESTEROS**

Tramo		Factor Multiplicador
Desde	Hasta	
Puertos en Canal Beagle	Canal Unión (Isla Arriagada)	0.58
Puertos en Canal Beagle	Punta Egaña (Isla Peel)	0.7
Canal Unión (Isla Arriagada)	Punta Egaña (Isla Peel)	0.13
Canal Unión (Isla Arriagada)	Punta Chacón (Seno Eyre)	0.23
Canal Unión (Isla Arriagada)	Pta. Conolly (Canal Wide)	0.2

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

**(FIRMADO)**  
**ERIC SOLAR OLAVARRÍA**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. CONTROL INTERNO).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO).
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. FINANZAS).
- 5.- ARCHIVO.